



“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 640-2013-MPT**

Pampas, 29 de noviembre de 2013

**VISTO:**

El Exp. N° 00008728 de fecha 14.OCT.2013 presentado por la Sra. Angélica Biatriz Galván Cerrón, Opinión Legal N° 0554-2013-RALZ-GAJ-MPT/P del Abg. Raúl A. Linares Zorrilla – Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 088-2013-GM/MPT-P del Lic. Sixto Osoreo Cárdenas – Gerente Municipal, Resolución de Alcaldía N° 515-2013-GM/MPT-P de fecha 18.SET.2013, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo determina el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 515-2013-MPT de fecha 08 de setiembre de 2013, en su artículo 1°, resuelve imponer Sanción de Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones, por espacio de cuarenta y cinco (45) días calendarios a la abg. Angélica Beatriz Galván Cerrón – Ex Procuradora Publica Municipal, por no haber desvirtuado los cargos formulados en su contra, contempladas en la observación N° 06 plasmada en el Informe Largo N° 00004-2012-2-0443 “Auditoria a los Estados financieros e Información Complementaria años 2010-2011”;

Que, mediante Exp. N° 00008728 de fecha 14.OCT.2013 la Sra. Angélica Biatriz Galván Cerrón, solicita la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 515-2013-MPT de fecha 18 de setiembre de 2013, señalando como causal el haber vulnerado los principios y derechos consagrados en el Art. 139 Incs. 3 y 14 de la Constitución;

Que, mediante Opinión Legal N° 0554-2013-RALZ-GAJ-MPT/P, el Abg. Raúl A. Linares Zorrilla – Gerente de Asesoría Jurídica, se pronuncia con respecto a la Resolución de Alcaldía N° 515-2013-MPT de fecha 18 de setiembre de 2013, que en su artículo 1°, resuelve imponer Sanción de Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones, por espacio de cuarenta y cinco (45) días calendarios a la Abg. Angélica Beatriz Galván Cerrón – Ex Procuradora Publica Municipal, por no haber desvirtuado los cargos formulados en su contra, contempladas en la observación N° 06 plasmada en el Informe Largo N° 00004-2012-2-0443 “Auditoria a los Estados financieros e Información Complementaria años 2010-2011”, en el que concluye que la petición de la recurrente es improcedente en vista que su pedido de nulidad de la resolución de Alcaldía, ha sido incorrectamente solicitado por cuanto la ley administrativa claramente señala que la nulidad de los actos administrativos se solicita mediante los recursos impugnativos, es decir mediante un recurso de reconsideración o apelación pero no solo es necesario invocar la nulidad, por otro lado solo procede en caso concreto no ocurre ello, por tanto no corresponde declarar la nulidad ; por otro lado señala que no se ha vulnerado algún principio administrativo menos el de legalidad o el debido proceso ya que se actuó con estricto respeto a la Constitución a la Ley y a la norma especial 27444; tampoco se ha vulnerado el debido procedimiento en vista que se realizó los tramites como corresponde a la ley respetando los derechos, por lo que OPINA declarar IMPROCEDENTE la pretensión de la recurrente Angélica Beatriz Galván Cerrón, sobre la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 515-2013-MPT;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

Que, mediante Informe N° 088-2013-GM/MPT-P, el Lic. Sixto Osoros Cárdenas – Gerente Municipal remite los actuados al despacho de alcaldía, sobre nulidad de resolución de alcaldía N° 515-2013-MPT de fecha 18.SET.2013, asimismo solicita la emisión del acto resolutorio correspondiente conforme lo establece la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 11, inciso 11.2;

Que, la recurrente al solicitar la Nulidad de la resolución de Alcaldía N° 515-2013-MPT, no adecuo su pedido a los recursos impugnatorios franqueados por Ley, ya que en el artículo 11 numeral 11.4 de la Ley 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo respecto a la instancia competente para declarar la nulidad señala *“Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”*. Y en el artículo 206° numeral 206.1 señala *“Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente”*; por su parte en el artículo 207° numeral 207.1 que *“Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación c) Recurso de revisión”*. En el artículo 208 se denota *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”* y por su parte el artículo 209 dice *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20° inciso 6) y 43) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la nulidad de la de la Resolución de Alcaldía N° 515-2013-MPT de fecha 18.SET.2013, solicitada por la Abg. Angélica Biatriz Galván Cerrón – Ex Procuradora Publica Municipal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR** el presente acto resolutorio a la interesada, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de recursos Humanos y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Tayacaja que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia el estricto cumplimiento de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - HUANCAVELICA

J. Carlos Común Gavilan  
ALCALDE